



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00530 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se indicará cuál es el domicilio y/o dirección de la residencia del menor, en los términos del inciso 2º del artículo 28 del C. G. del P., para determinar la competencia.

SEGUNDO. – En virtud del principio de congruencia, adecuar los hechos de la demanda, en el sentido de determinar, clasificar y numerar en debida forma los hechos, conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 82 del C. G. del P.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, deberá adecuar el fundamento factico con respecto a definir individualmente una a una, las necesidades, para lo cual se relacionará detalladamente todos los gastos de esté y en la medida de lo posible aportar la prueba de ello, deberá tener en cuenta para los ítems de alimentación, servicios públicos, etc., la cantidad de personas con quien vive el menor; del mismo modo se deberá tener en cuenta que la obligación alimentaria recae en cabeza de ambos de ambos progenitores.

CUARTO. - Dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, el envío de copia de la demanda con sus anexos al demandado, como del escrito de subsanación, allegando la correspondiente acreditación, no solo del envío, sino igualmente del contenido del mismo.

QUINTO. – Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2° del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001. Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378f3007122673a7cccfbdf218887df9e9dd2ef3b449110d23960a9babd12a21**

Documento generado en 05/10/2022 04:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>